(SE REFORMA LA LEY DE 4 DE MARZO DE 1919, REFERENTE A LA COMUNIDAD CRIOLLA DE BLUEFIELDS)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 28 de Junio de 1932

Publicado en La Gaceta No 20 del 26 de Enero de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA·DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1^{0} – Para que los efectos de la ley de 4 de marzo de 1919 sean extensivos a la Comunidad criolla de Bluefields, se entenderá que en donde dice «indígenas» también comprenderá a la dicha Comunidad criolla.

Art. 2^{0} – El nombramiento de los síndicos de que trata el Art. 3^{0} de dicha ley, deberá hacerse para la Comunidad criolla de Bluefields, de acuerdo con terna que presentarán, autorizada por cinco miembros por lo menos, reconocidos por la Comunidad.

Art. 3^{0} – Esta ley regirá desde su publicación en La Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, D. N., 28 de junio de 1932 ***J. Román González***, D. P. ***J. Cajina Mora***, S.S. ***B. Víquez***, S. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara de Diputados – Managua, D. N., enero 12 de 1933. ***C. Urbina h.,*** D. P. ***Juan M. Zamora***, D. S. ***S. Rizo G.,*** D. S.

Por Tanto: EJECUTESE – Casa Presidencial – Managua, D. N., veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres. **JUAN B. SACASA GONZALO OCÓN**, Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19831